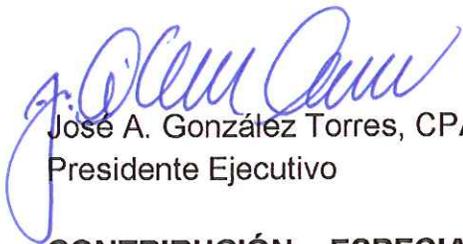


José Antonio González Torres, CPA, CFE  
Presidente Ejecutivo

16 de octubre de 2009

## **CARTA INFORMATIVA 09-22**

A TODAS LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



José A. González Torres, CPA, CFE  
Presidente Ejecutivo

### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TEMPORAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE, CERTIFICADO DE EXENCIÓN Y NUEVAS REGLAS SOBRE EL RECIBO DE PLANILLAS Y PAGOS DEL IVU**

La aprobación e implementación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", (en adelante "Ley Núm. 7"), ha generado consultas por parte de las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico.

Particularmente, la Corporación ha recibido consultas en torno a la aplicación de la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble de cooperativas y en torno a si continuará la exención del impuesto sobre la venta y uso (IVU), anteriormente concedida, entre otras.

Ante esta situación, la Corporación, responsablemente, ha consultado directamente con el Departamento de Hacienda para auscultar el alcance de las disposiciones de la Ley Núm. 7 en torno a los temas mencionados. Como resultado de dicha consulta, el Departamento de Hacienda ha emitido el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm.

09-09 y el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 09-10, los cuales atienden las interrogantes planteadas por las cooperativas.



El primero de estos Boletines, el Núm. 09-09, en síntesis establece que los cambios contenidos en la Ley Núm. 7 no afectan el derecho de exención concedido a las cooperativas de ahorro y crédito, y por tanto, su derecho a presentar el Certificado de Compras Exentas. El segundo de estos Boletines, el Núm. 09-10, establece que las cooperativas de ahorro y crédito gozarán de exención contributiva con relación a la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Ambas comunicaciones se anejan a este escrito.

Por otro lado, el Departamento de Hacienda también ha emitido un documento revisado que contiene las nuevas reglas de negocio que aplicarán al proceso de recibo de planillas y pagos del IVU. Este documento surge como consecuencia directa de los cambios que han ocurrido con relación a este impuesto. Por lo cual, exhortamos a que, para evitar errores en el procesamiento de planillas y pagos, toda cooperativa de ahorro y crédito se familiarice con las disposiciones del mismo, el cual se aneja a esta Carta Informativa.

Finalmente, COSSEC reafirma su compromiso en mantener orientadas a las cooperativas y las invita a canalizar cualquier otra interrogante a través de los funcionarios de la Corporación.

Anejos



8 de octubre de 2009

**BOLETÍN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 09-09**

**ATENCIÓN: A TODAS LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS,  
COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS Y COOPERATIVAS DE  
AHORRO Y PRESTAMO**

**ASUNTO: CERTIFICADO DE EXENCIÓN**

La Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, mejor conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), enmendada por la Ley Núm. 37 del 10 de julio de 2009 (Ley Núm. 37), adoptó un plan integrado de estabilización económica y fiscal en el cual se establecieron ciertas medidas para aumentar los ingresos y mejorar la fiscalización.

*PH*  
A estos efectos, la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 37 incorporaron cambios a las disposiciones del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código) relacionadas al Certificado de Exención. Como consecuencia, el Departamento de Hacienda ha recibido consultas por parte de las cooperativas, relacionado al efecto que dichos cambios pueden tener en la exención del impuesto sobre la venta y uso (IVU) concedida anteriormente a estas entidades.

El Departamento de Hacienda emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 06-08 del 18 de octubre de 2006 a los fines de aclarar que las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley Núm. 239), aplicable a las Cooperativas de Tipo Diversos y las Cooperativas de Vivienda, y la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley Núm. 255), aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Préstamos, estarán exentas del pago del IVU en la compra de artículos y servicios directamente relacionados a la operación de las mismas, siempre y cuando presenten al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916) de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y pronunciamientos del Secretario de Hacienda a tales efectos. Como consecuencia de lo anterior, en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-18 del 26 de octubre de 2006, el

Departamento de Hacienda específicamente incluyó dentro de la lista de los contribuyentes con derecho a utilizar el Certificado de Compras Exentas a dichas cooperativas.

Basado en lo anterior, se aclara que los cambios introducidos por la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 37 no afectan el derecho exención concedido a las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 y la Ley Núm. 255, y por consiguiente, su derecho a presentar el Certificado de Compras Exentas.

Finalmente, enfatizamos que el derecho a presentar dicho Certificado de Compras Exentas no es irrestricto, pues las cooperativas están obligadas a cumplir con cualquier requisito que le sea aplicable descrito en el Código, su Reglamento, o cualquier determinación de carácter público que se emita a estos efectos.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, pueden comunicarse con el Negociado de Impuesto al Consumo a través de los teléfonos (787) 277-3900, (787) 277-3932, (787) 277-3934 y (787) 277-3939.

Cordialmente,

  
Juan Carlos Puig  
Secretario de Hacienda



8 de octubre de 2009

**BOLETIN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 09-10**

**ATENCIÓN: A TODAS LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, COOPERATIVAS DE TIPOS DIVERSOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO**

**ASUNTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TEMPORAL SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE**

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, mejor conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), añadió el Subtítulo CC al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a los fines de establecer una Contribución Especial Estatal Temporal Sobre Propiedad Inmueble.

La Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009 (la Ley Núm. 37) enmendó disposiciones de la Ley Núm. 7 referentes al Código para, entre otras cosas, enmendar varias secciones del Subtítulo CC del Código.

*PK* Esta contribución especial estatal temporal es adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otra ley en vigor y no menoscaba ninguna contribución municipal sobre la propiedad inmueble impuesta por los municipios en el ejercicio de sus poderes.

La contribución establecida por el Subtítulo CC fue impuesta para los años económicos 2009-10, 2010-11 y 2011-12 o hasta que se recaude la suma agregada de seiscientos noventa millones (\$690,000,000) de dólares, lo que ocurra primero.

A tales efectos, la Sección 3701 del Subtítulo CC del Código impone una contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales y comerciales. A su vez, establece que le serán de aplicación aquellas exenciones y exoneraciones aplicables a contribuciones sobre la propiedad en la Ley Núm. 83, y otras leyes especiales, excepto aquellas concedidas por los municipios en el ejercicio de sus poderes (por ejemplo aquellas concedidas bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991").

Entre las leyes especiales que conceden exoneraciones aplicables a contribuciones sobre la propiedad se encuentran el inciso (a) del Artículo 23 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley Núm. 239), aplicable a las Cooperativas de Tipo Diversos y las Cooperativas de Vivienda, y el inciso (a) del Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley Núm. 255), aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Préstamos. En síntesis, la Ley Núm. 239 y Ley Núm. 255 establecen que todas las cooperativas organizadas bajo estas leyes estarán exentas de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, y de cualquier otra contribución impuesta, o que más adelante se imponga por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste. Dicha exención contributiva es extensiva también a todas las subsidiarias o afiliadas de dichas cooperativas.

Además, y para el caso específico de las Cooperativas de Viviendas, cabe señalar que el Artículo 2.02 de la Ley. Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 (Ley Núm. 83), incorpora dentro de la definición de "dueño", para fines de la exención brindada a los dueños de propiedades para fines residenciales, a dichas cooperativas. Por consiguiente, toda Cooperativa de Vivienda tiene la facultad de solicitar la exoneración del pago de las contribuciones sobre la propiedad ante el CRIM al amparo de dos disposiciones legales diferentes: el Artículo 2.02 de la Ley. Núm. 83, o el inciso (a) del Artículo 23 de la Ley Núm. 239.

Por lo tanto, según dispuesto en la Sección 3701 del Código, debido a que tanto las Cooperativas de Viviendas y las Cooperativas de Tipo Diversos organizadas bajo la Ley Núm. 239, así como las Cooperativas de Ahorro y Préstamo organizadas bajo la Ley Núm. 255, están exentas de contribución, las mismas gozaran de exención contributiva para propósitos de la contribución especial temporal sobre toda propiedad inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, pueden comunicarse al teléfono (787) 977-2102, al correo electrónico [crim@hacienda.gobierno.pr](mailto:crim@hacienda.gobierno.pr) o acceder nuestra página [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr).

Cordialmente,

  
Juan Carlos Puig  
Secretario de Hacienda



7 de agosto de 2009

**Reglas de Negocio**  
**Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos**  
**del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU)**

Miembros de la Asociación de Bancos, Banco Cooperativo y Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico

Las instituciones bancarias de Puerto Rico, bajo este acuerdo de recibo de pagos de Hacienda, estarán recibiendo dichos pagos a través de sus sucursales, bajo los siguientes términos:

- a. Se aceptarán pagos incluyendo: efectivo, cheques de la propia institución y/o cheques oficiales. El cajero debe asegurarse que el comerciante anote el Número de Registro en el cheque. Este número se compone de 11 caracteres (a diferencia de los 9 del seguro social), 7 dígitos seguidos de un guión y 4 dígitos
  - i. Ejemplo: 1234567-0018
- b. No aceptarán cheques solos, planillas solas, planillas múltiples con un cheque o una planilla y múltiples cheques.
- c. Planillas deben tener Número de Registro, Seguro Social Patronal, Período de Pago, Cantidad Sujeta al Impuesto (línea 15) y el Total a Pagar completados en forma legible para poder ser aceptadas.
- d. El total del pago debe ser idéntico al total declarado en la planilla en el campo titulado Total a Pagar con Planilla.
- e. Se aceptarán pagos de cualquier período; no hay que verificar si hay pagos con atrasos. Tampoco hay que verificar errores matemáticos y no hará alteraciones a la planilla.
- f. Entregará a cada comerciante un recibo o ponchará la planilla.
- g. Cada Banco diariamente enviará las planillas cobradas del día anterior al Banco Popular de Puerto Rico, (BPPR), a través de los mecanismos ya establecidos por el Puerto Rico Clearing House. Si en algún momento la "Puerto Rico Clearing House" no estuviese disponible para que se realice en sus facilidades el intercambio físico de los documentos, cada Banco será responsable de entregar los mismos en las facilidades de Evertec, quien es el procesador del BPPR.

*JSB*

- h. Cada Banco deberá generar un Cash Letter, similar al que se genera para el intercambio actual de pagos de Contribuciones Patronales, donde se establezca el monto total de planillas recibidas y el total de pagos efectuados.
- i. La transferencia de dinero al Departamento de Hacienda se haría, de igual forma, al siguiente día bancario luego de recibido el pago, de acuerdo al procedimiento y a través del sistema electrónico establecido por la Puerto Rico Clearing House.
- j. En esta primera fase, las planillas no tendrán banda de lectura OCR, por lo que los bancos tendrán que procesarlas manualmente. Deben generar una suma por el monto total de las planillas para generar el "Cash Letter" que se utiliza para el intercambio bancario.
- k. Las planillas deben ser agrupadas y sumadas en grupos de 50, para facilitar el proceso de cuadro e identificación de alguna diferencia, si surgiese. El Banco debe enviar las Planillas de Fase I, las Planillas de Fase II, las planillas de Fase III y el Cupón de Pago en grupos separados. Actualización: las planillas de fase I y II ya no deben ser aceptadas.
- l. El Banco es responsable y se tiene que asegurar de mantener un resguardo (Ej. copias) de las planillas y pagos recibidos para poder proveer evidencia necesaria para su procesamiento en caso de pérdida, diferencias o extravío de documentos.
- m. El Departamento de Hacienda pagará la comisión establecida a cada Banco a través del BPPR. El BPPR acreditará a cada Banco el monto total correspondientes a las planillas recibidas el primer día bancario luego del cierre de cada mes.
- n. Planillas en formato de Fase I y II no deben ser aceptadas, orientando al comerciante a obtener el formulario de Fase III disponible en todas las Colecturías y en las Oficinas de Servicio al Comerciante de los Distritos.
- o. Planilla Informativa Anual- Modelo SC 2935 de IVU no debe ser aceptada.
- p. Planillas que utilicen el número de comerciante 7777777-0018 deben ser rechazadas.

Reglas de Negocio  
 Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU  
 7 de agosto de 2009

Ejemplo de planillas del IVU a ser aceptadas

Ejemplo de la planilla mensual Fase III:

Modelo SC 2915 Rev. 1 ago 07		ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA		PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO			
PERIODO MENSUAL				<input type="radio"/> Planilla Emisora			
NÚMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE				5. VENTA DE PROPIEDAD INMUEBLE TANGIBLE TRIBUTABLE + 0 0			
NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O IDENTIFICACION PATRONAL				6. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES + 0 0			
NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL				7. ADMISIONES TRIBUTABLES + 0 0			
				8. DEVOLUCION DE PARTIDAS TRIBUTABLES - 0 0			
COMPRAS (No incluye centavos)				9. TOTAL DE VENTAS TRIBUTABLES = 0 0			
1. COMPRAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PARA LA VENTA USO (No incluye centavos) = 0 0				10. VENTA DE PROPIEDAD INMUEBLE TANGIBLE EXENTA + 0 0			
2. INFORMACIONES PARA USO + 0 0				11. VENTAS DE SERVICIOS EXENTOS + 0 0			
3. AUTOGONSUMO Y USO DE INVENTARIO + 0 0				12. COMISIONES EXENTAS + 0 0			
4. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE USO (Suma ítems 2 y 3) = 0 0				13. DEVOLUCION DE PARTIDAS EXENTAS - 0 0			
La declaración de pago tiene validez 20 días a partir de la fecha en que se presenta para cualquier otro efecto. Para la declaración de pago a nombre del Secretario de Hacienda - IVU. Enviarla por correo a: Departamento de Hacienda, P.O. Box 12000, San Juan, P.R. 00924-1200.				14. TOTAL DE VENTAS EXENTAS = 0 0			

01000000000001

Período de Conservación: Diez (10) años.

15. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Suma ítems 4 y 5)	=	0 0
16. IVU 5% (Incluye la línea 15 por IVA)	=	0 0
17. IVU 1% MUNICIPIOS PARTICIPANTES (Suma ítem 15 por IVA)	=	0 0
18. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO	-	0 0
19. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DE COMERCIANTE	-	0 0
20. CREDITO POR CUENTAS INCORPORABLES	-	0 0
21. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE	-	0 0
22. BALANCE DEL IMPUESTO (Suma ítems 16 y 17 menos ítems 18 a la 21)	=	0 0
23. INTERESES	+	0 0
24. RECARGOS	+	0 0
25. PENALIDADES	+	0 0
26. TOTAL A PAGAR (Suma ítems 22 a la 25)	=	0 0

Modelo SC 2915 - página 2  
 Rev. 1 ago 07

Declaro bajo juramento que esta planilla ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y conciencia, es cierta, correcta y completa. Además, estoy consciente de que todo fraude cometido a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

Nombre: \_\_\_\_\_ Título: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

BELLO DE RECIBO Y PAGO

Número de confirmación de pago electrónico

Período de Conservación: Diez (10) años.

Reglas de Negocio  
Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU  
7 de agosto de 2009  
Ejemplo de Cupón de Pago

Modelo SC 2930  
23 oct 07

Fecha de Notificación: 02-Apr-2009

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Certificación de Deuda Impuesto sobre Venta y Uso  
(TALONARIO DE PAGO)

NOMBRE DE COMERCIANTE

Comerciante: 0013335-7777

DIRECCION DE COMERCIANTE

DIRECCION DE COMERCIANTE

Fecha de Pago:   -   -

Monto a Pagar:    ,    .

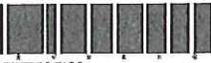
PR00602

Presente este talonario junto con el pago correspondiente en cualquier sucursal bancaria participante.

9024149 00153010032

## Ejemplo de planillas que NO deben ser aceptadas

### Fase I Planilla Mensual

Modelo SC 2015 Rev. 1 sept 05				1. VENTAS TOTALES					
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA <b>PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO</b> NOMBRE DEL COMERCIANTE O VENDEDOR AL DETAL				5. VENTAS EXENTAS					
ALUMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE		<input type="checkbox"/> Planilla Exentada <input type="checkbox"/> Cambio de Dirección del Local Comercial (Anexo 1 al Anexo 2)		3. DEDUCCION POR DEVOLUCIONES					
NOMBRE DE SEGURO SOCIAL IDENTIFICACION PATRIAL		PERIODO (MES/AÑO)		4. COMPRAS BUJETAS AL IMPUESTO SOBRE USO					
<input type="checkbox"/> Pago a través del portal del Departamento de Hacienda (Núm. de base de datos)				6. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO (Área 1 más 2 y 3 de área 1 y suma área 4)					
La planilla y el pago vencen el día 20 del mes siguiente para el cual se rinde esta planilla. Haga el pago a nombre del Secretario de Hacienda. Envíela por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Mensual IVU, P.O. Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140.				7. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Multiplique área 6 por 5.5%)					
Dedato bajo juramento que esta planilla (y sus anexos y estados que se acompañan) ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y conciencia, es cierta, correcta y completa.				8. DEPÓSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO					
Nombre _____ Título _____				9. AJUSTES (Véanse Instrucciones)					
Firma _____ Día _____ Mes _____ Año _____				10. BALANCE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO A PAGAR (Resta área 7 y 8 de la línea 6)					
Nombre del Especialista _____ Firma del Especialista _____				11. INTERESES					
Período de Conservación: Ocho (8) años. Número de Registro _____				12. RECARGOS					
				13. PENALIDADES					
				13. TOTAL A PAGAR CON PLANILLA (Suma líneas 9 a la 12)					

			
INDICIO DE CAMBIO DE DIRECCION DEL LOCAL COMERCIAL			
Municipio		Estado	
Teléfono		Código Postal	
Extensión		Fax	
E-mail		Internet	
AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO		Tipo de cuenta <input type="checkbox"/> Cheques <input type="checkbox"/> Acredit	
Número de la tarjeta		Número de la cuenta	
Autorizo al Secretario de Hacienda a debitar a cuenta arriba indicada por la cantidad reflejada en la línea 13 de esta planilla correspondiente al impuesto sobre ventas y uso determinado en la misma. Me comprometo, además, a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.			
NOMBRE LETRA DE MOLOSI		TELLO	
FIRMA		Día _____ Mes _____ Año _____	
Período de Conservación: Ocho (8) años.			

Reglas de Negocio  
 Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU  
 7 de agosto de 2009

Fase II Planilla Mensual

Modelo SC 2015  
 Rev. 13 ene 07

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

Nombre del Comerciante o Vendedor al Detall: \_\_\_\_\_ Número de Registro de Comerciante: \_\_\_\_\_ Período Mensual: \_\_\_\_\_

Número de Identificación Patronal: \_\_\_\_\_ Municipio donde está ubicado su negocio (Bosque, Indurciación): \_\_\_\_\_ Número de confirmación de pago electrónico: \_\_\_\_\_  Planilla Entregada  Entregada al mes solo para pagar el impuesto sobre uso

La planilla y el pago vencen el día 20 del mes siguiente para el cual se rinde esta planilla. Haga el pago en persona del Secretario de Hacienda - VU. Envíelo por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Mensual I.M.J.P.O. Box 9024140, San Juan, P.R. 00924-1400, o envíelo a los Bancos Pericajones.

1. VENTAS TOTALES	\$	\$	\$	7. DEPOSITOS EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO	-	\$	\$	\$
2. VENTAS EXENTAS	-	\$	\$	8. AJUSTES (Véanse instrucciones)	-	\$	\$	\$
3. REDUCCIONES POR RESOLUCIONES	-	\$	\$	9. BALANCE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO PARA PERÍODO (líneas 7 y 8)	=	\$	\$	\$
4. COMPRAS SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE USO	+	\$	\$	10. INTERESES	+	\$	\$	\$
5. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO (líneas 1, 2 y 3) menos (línea 4)	=	\$	\$	11. RECAUDOS	+	\$	\$	\$
6. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Mando que tiene el 5.6% <input type="checkbox"/> 5.6% <input type="checkbox"/> 7.5% <input type="checkbox"/>	=	\$	\$	12. FENECIDAS	+	\$	\$	\$
		\$	\$	13. TOTAL A PAGAR CON PLANILLA (suma líneas 6 a 12)	=	\$	\$	\$

Período de Conservación Diez (10) años

Modelo SC 2015 - Página 2  
 Rev. 16 ene 07

AUTORIZACION PARA DEBITO AUTOMATICO

Tipo de cuenta:  Comercio  Individuo Cheques  Individuo Ahorros

Número de ruta / tránsito: \_\_\_\_\_ Número de la cuenta: \_\_\_\_\_

Autorizo al Secretario de Hacienda a debitar la cuenta arriba indicada por la cantidad reflejada en la línea 13 de esta planilla, correspondiente al impuesto sobre ventas y uso determinado en la misma. Me comprometo, además, a pagar cualquier cargo que resulte de la insuficiencia de fondos en dicha cuenta.

NOBRE, LETRA DE VOLES: \_\_\_\_\_ TITULO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ DÍA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que esta planilla ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y creencia, es cierta, correcta y completa.

Nombre: \_\_\_\_\_ Título: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

Nombre del Ejecutor: \_\_\_\_\_ Firma del Ejecutor: \_\_\_\_\_

Número de Registro: \_\_\_\_\_

Período de Conservación Diez (10) años.

Reglas de Negocio  
 Recibo en Sucursales Bancarias de Planillas y Pagos de IVU  
 7 de agosto de 2009

Planilla Informativa Anual

Modelo SC 2935 Rev. 11 de 09		ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA		PLANILLA INFORMATIVA ANUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO			
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE (APELLIDOS)		<input type="radio"/> Persona Emendada		VENTAS TRIBUTABLES (No incluye centavos)			
TIPO DE REGISTRO: <input type="radio"/> Comerciante - Agente Retenedor <input type="radio"/> Comerciante - No Retenedor Impuesto		NÚMERO DE REGISTRO DE COMERCIANTE		1. VENTA DE PROPIEDAD INMUEBLE TRIBUTABLE			
NÚMERO DE REGISTRO SOCIAL (Instituciones) O IDENTIFICACION PATRONAL (Corporaciones y otros)		NOMBRE DEL COMERCIANTE		2. VENTA DE SERVICIOS TRIBUTABLES			
CÓDIGOS (No incluye centavos)		1. COMPRAS E IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PARA LA VENTA		3. RENTAS TRIBUTABLES			
USO (No incluye centavos)		2. IMPORTACIONES PARA USO		4. DEVOLUCION DE PARTICAS TRIBUTABLES			
3. AUTOCONSUMO Y USO		4. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE USO (Suma líneas 2 y 3)		5. TOTAL VENTAS TRIBUTABLES			
				VENTAS EXENTAS (No incluye centavos)			
				6. VENTA DE PROPIEDAD INMUEBLE TRIBUTABLE EXENTA			
				7. VENTA DE SERVICIOS EXENTOS			
				8. RENTAS EXENTAS			
				9. DEVOLUCION DE PARTICAS EXENTAS			
				10. TOTAL VENTAS EXENTAS			

- NO INCLUYA PAGOS CON ESTA PLANILLA -

Periodo de Conservación: Diez (10) años.

15. CANTIDAD SUJETA AL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (Suma líneas 4 y 5)	=			0	0
16. I.V.U. 6% (Múltiplo de línea 15 por 6%)	=			0	0
17. I.V.U. 1% MUNICIPIOS PARTICIPANTES (Múltiplo de línea 15 por 1%)	=			0	0
18. CANTIDAD PAGADA DURANTE EL AÑO	-			0	0
19. CREDITO POR VENTA DE PROPIEDAD DEL COMERCIANTE	-			0	0
20. CREDITO POR CUENTAS INCOBRABLES	-			0	0
21. CREDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR EL COMERCIANTE	-			0	0
22. BALANCE DEL IMPUESTO (Suma líneas 16 y 17 menos líneas 18 a la 21)	=			0	0
23. AJUSTE POR REDONDEO	+/-			0	0
24. BALANCE DEL IMPUESTO SEGUN INFORMADO EN LAS 12 PLANILLAS MENSUALES	=			0	0

Modelo SC 2935 - Página 2 Rev. 11 de 09			
Declaro bajo juramento que esta planilla ha sido examinada por mí, y que según mi mejor conocimiento y creencia, es exacta, correcta y completa.			
Nombre		Título	
Firma		Da	Mes Año
SELLO DE RECEPCION			

- NO INCLUYA PAGOS CON ESTA PLANILLA -

Esta planilla se utilizará para calcular el total de las ventas y pérdidas tributables sujetas al impuesto sobre uso para su año contributivo. La misma se rendirá por cada localidad o actividad para la cual se ha emitido un Certificado de Registro de Comerciantes de Retenedor o No Retenedor, aunque haya cesado durante el año. No se permitirán planillas consolidadas.

¿Quién rinde esta planilla? Todo comerciante, venga o no obligado a rendir la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2915).

¿Cuándo y dónde se rinde esta planilla? Esta planilla vence el día 15 del tercer mes calendario siguiente al cierre de su año contributivo. La misma se rinde recordando nuestra página electrónica en [www.hacienda.gobierno.pr/iv\\_u](http://www.hacienda.gobierno.pr/iv_u), en las Oficinas de Servicio al Comerciante, Colegiados o en la oficina por correo a: Departamento de Hacienda, Planilla Anual (IVU), P.O. Box 50366, San Juan, PR 00902-6706.

Periodo de Conservación: Diez (10) años.